



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 8 de junio de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 10, 13, 14, 15 y 16 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 23 de junio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Calarcá Quindío, treinta de junio de dos mil veintidós  
Rdo. 631304003002-2022-00162-00  
Inter. 1073

Mediante proveído del ocho (8) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL, formula a través de apoderado judicial los señores ELVIO ESTUPIÑAN MEDINA Y LUZ MERY MORALES DE ESTUPIÑAN. mayores de edad, en contra de la señora ESPERANZA SARMIENTO LOPEZ herederos indeterminados, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL, formula a través de apoderado judicial los señores ELVIO ESTUPIÑAN MEDINA Y LUZ MERY MORALES DE ESTUPIÑAN. mayores de edad, en contra de la señora ESPERANZA SARMIENTO LOPEZ herederos indeterminados, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102 DEL 01 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17cd4157c4759db02db269de23153516987788aefaa28d95378beeeb84f361**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>